



# BOLETIN OFICIAL

DE LA

## PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CLV

Lunes, 11 de julio de 1988

Núm. 157

### SECCION TERCERA

#### Excma. Diputación Provincial de Zaragoza

UNIDAD DE COOPERACION

Núm. 49.493

Habiéndose solicitado por Construcciones Pellicer, S. A., adjudicataria de las obras de pavimentación de las calles Vistabella y Arcos, de la localidad de Utebo (Zaragoza), la devolución de la fianza definitiva de las mismas, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, se hace público que durante el plazo de quince días hábiles, a contar desde el presente, podrán formular por escrito reclamaciones ante la Secretaría General de esta Excma. Diputación (Registro General) quienes creyesen tener algún derecho exigible a la adjudicataria por razón de la mencionada contrata, acompañando, en su caso, las pruebas y justificantes de los reparos alegados.

Zaragoza, 16 de junio de 1988. — El secretario general, Ernesto García Arilla.

### SECCION CUARTA

#### Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria

GERENCIA TERRITORIAL

Núm. 51.057

Se pone en conocimiento del público en general, y muy especialmente de los propietarios de fincas rústicas en el término municipal de Tauste (regadíos nuevos y antiguos), que durante un plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la aparición del presente anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, estarán expuestas en el Ayuntamiento las relaciones de características catastrales resultantes de la renovación catastral de rústica recientemente efectuada y que afecta a la nueva calificación y clasificación de la totalidad de dicho municipio.

Las reclamaciones, en su caso, se presentarán por escrito, y dentro del plazo señalado, ante la Junta Pericial del Catastro Local.

Zaragoza, 30 de junio de 1988. — El gerente territorial, Carlos López Escartín.

#### Delegación de Hacienda de Zaragoza

UNIDAD DE RECAUDACION CENTRO

Núm. 50.483

El jefe de la Unidad de Recaudación Centro de la Delegación de Hacienda de Zaragoza;

Hace saber: Que en cada uno de los expedientes individuales de apremio que se instruyen en esta Unidad de Recaudación contra los deudores que al final se relacionan, por débitos cuyos conceptos, períodos e importes se indican, se ha dictado la siguiente

«Providencia. — Resultando de las actuaciones tramitadas en estos expedientes administrativos de apremio en los que resultan de ignorado paradero los deudores, así como también se desconoce quién los representa, por cuyos motivos no ha sido posible notificarles en la forma reglamentaria que establece el artículo 99 del Reglamento General de Recaudación, requiéraseles para que comparezcan en estas oficinas de Recaudación (Unidad Centro), ubicada en avenida de Cataluña, sin número, cancelándose los débitos que se persiguen, o señalen su domicilio para ser notificados en cuantas resoluciones se dicten en el procedimiento, dentro del plazo de ocho días, contados desde el siguiente al de la publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, con la advertencia de que transcurrido dicho plazo se continuará el trámite de los expedientes en rebeldía, practicando cuantas

notificaciones deban hacerse por lectura en la propia oficina recaudatoria, conforme determina el apartado 7 del artículo 99 del Reglamento General de Recaudación y Contabilidad.»

*Notifíquese esta providencia en forma y por medio de edicto que se publique en el Boletín Oficial de la Provincia y se fije en el tablón de anuncios de la Alcaldía y en la capitalidad de la Unidad.*

Asimismo, el jefe de Dependencia, en cada uno de los expedientes, dictó en su día la siguiente

«Providencia. — En uso de las facultades que me confieren los artículos 95 y 101 del Reglamento General de Recaudación, declaro incurso el importe de la deuda tributaria en el recargo del 20 % y dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio del deudor, con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento.»

Recursos. — En los casos a que se refiere el artículo 137 de la Ley General Tributaria, recurso de reposición en el plazo de quince días ante la Dependencia de Recaudación de la Delegación de Hacienda, éste con carácter potestativo, o en caso de reclamación económico-administrativa, en el mismo plazo, contados a partir del día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Lo que se hace público a los efectos y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 99 del señalado Reglamento General de Recaudación.

Zaragoza, 21 de junio de 1988. — El jefe de la Unidad.

#### Relación que se cita

*Nombre y apellidos, conceptos, período e importe total en pesetas*

Chai Oek Wichai. Recursos eventuales. 1987. 6.000.  
Doungsuwan Somsuk. Recursos eventuales. 1987. 6.000.  
Parakit Hurapan. Recursos eventuales. 1987. 6.000.  
Kahanaka Kriengkrai. Recursos eventuales. 1987. 6.000.  
Kemp Tiva. Recursos eventuales. 1987. 6.000.  
Lohsuwam Chaiya. Recursos eventuales. 1987. 6.000.  
Praphatrajul Kitti. Recursos eventuales. 1987. 6.000.  
Theaprasert Adisak. Recursos eventuales. 1987. 6.000.  
Van Geuns Charles. Recursos eventuales. 1987. 6.000.  
Wongphinanwatana Phiwat. Recursos eventuales. 1987. 6.000.

### SECCION QUINTA

#### Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza

Núm. 50.927

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 16 de junio de 1988, acordó lo siguiente:

Aceptar de la Comunidad Civil Imperial Ruiseñores la cesión gratuita de una porción de terreno de 123,23 metros cuadrados de superficie, destinada a viales, sita en el paseo de Colón, de esta ciudad, y que linda: al norte y oeste, con resto de finca matriz; al sur, con paseo de Colón, y al este, con paseo de Ruiseñores.

Señalar el día 20 de julio próximo, a las 11.00 horas, en el Servicio de Suelo y Vivienda de la Gerencia Municipal de Urbanismo, para llevar a cabo la ocupación del terreno objeto de cesión, levantándose la correspondiente acta.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 17 de junio de 1988. — El secretario general.

Núm. 50.928

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 16 de junio de 1988, acordó lo siguiente:

Aceptar de Inmobiliaria Badasa, S. A., la cesión gratuita de una porción de terreno de 5,06 metros cuadrados de superficie, que configura el chaflán de la finca números 24 y 26 de la calle Norte, angular a Valimaña, y que linda:

al norte y este, con calle Norte; al sur, con camino Valimaña, y al oeste, con el resto de la finca matriz.

Señalar el día 18 de julio próximo, a las 11.00 horas, en el Servicio de Suelo y Vivienda de la Gerencia Municipal de Urbanismo, para llevar a cabo la ocupación del terreno objeto de cesión, levantándose la correspondiente acta.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 17 de junio de 1988. — El secretario general.

**Derechos y tasas (recibo único) ejercicio 1988  
(badenes, reserva espacio, marquesinas,  
trampillas, postes y toldos)**

Núm. 50.195

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento General de Recaudación, se hace pública la apertura del período voluntario de cobranza para los recibos por el concepto de derechos y tasas (recibo único) del ejercicio de 1988.

—Plazos: Período voluntario, hasta el 31 de agosto de 1988; período ejecutivo: pasada esta fecha se incurrirá en el recargo de apremio del 20 % y un interés de demora del 12 % anual.

—Lugar y horario de cobro: En las Casas Consistoriales, de 8.30 a 13.30 horas, y en cualquier entidad bancaria o caja de ahorros, si está en período voluntario.

—Notas de interés:

1.<sup>a</sup> Para poder realizar el abono de estas cuotas en las circunstancias antedichas, cada contribuyente recibirá la documentación necesaria, de la cual la "carta de pago" le será diligenciada de "recibi" en el momento del abono de la cuota por la entidad a través de la cual efectúe el pago.

2.<sup>a</sup> Los contribuyentes que hasta el día 15 de agosto no hayan recibido la documentación antedicha deben pasarse por esta Casa Consistorial para abonar su cuota antes del 31 de agosto de 1988, fin del período voluntario.

Zaragoza, 24 de junio de 1988. — El depositario. — Visto bueno: El alcalde.

**Audiencia Territorial de Zaragoza**

**SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Núm. 46.198**

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo número 529 de 1988, promovido por Cía. de Transportes Dopar, S. A., representada por la procuradora señora Belloch Hierro, contra resolución dictada por el subdirector general del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (subdirector de Recursos) en expediente núm. 9.057-87, de fecha 13 de abril de 1988, desestimando recurso de alzada contra acta de infracción núm. 1.358 de 1987, de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social de 13 de julio de 1987.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 10 de junio de 1988. — El secretario. — Visto bueno: El presidente.

Núm. 49.170

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo número 577 de 1988, promovido por María del Pilar Alvesa Caro, contra acuerdo de 25 de febrero de 1988 de la Junta de Gobierno del Colegio Oficial de Farmacéuticos de Zaragoza, denegando autorización de apertura de farmacia en Agón, y contra acuerdo de 22 de abril de 1988 de la Excm. Consejería de Sanidad de la Diputación General de Aragón, desestimatorio del recurso de alzada interpuesto.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 22 de junio de 1988. — El secretario. — Visto bueno: El presidente.

Núm. 49.465

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo número 581 de 1988, promovido por Prosegur, S. A., representada por el procurador señor Angulo Sainz de Varanda, contra acuerdo de la Dirección Provincial de Trabajo de Zaragoza de 8 de septiembre de 1986, que aprobó el acta de liquidación núm. 1.083-86, de 13 de junio de 1986, y contra acuerdo de la Dirección General de Recursos del Ministerio de Trabajo de 8 de abril de 1988, desestimatoria del recurso de alzada.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con

los 29-b) y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 23 de junio de 1988. — El secretario. — Visto bueno: El presidente.

Núm. 50.195

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo núm. 510 de 1988, promovido por Francisco da Silva Borges, representado de oficio por la procuradora señorita Magro Bayo, contra acuerdo de la Dirección Provincial de Zaragoza del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, de fecha 26 de mayo de 1988, denegando permiso de trabajo solicitado por el recurrente.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza a 27 de junio de 1988. — El secretario. — Visto bueno: El presidente.

Núm. 50.465

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo número 603 de 1988, promovido por Enrique Ráfales Sanz, contra acuerdo de fecha 25 de febrero de 1988, del Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo de la Diputación General de Aragón, que denegó el abono de las cantidades que corresponden por concepto de retribuciones complementarias e incentivo le correspondiente, de fecha 15 de abril de 1988, que desestimó el recurso de reposición.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 28 de junio de 1988. — El secretario. — Visto bueno: El presidente.

Núm. 50.465

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo número 591 de 1988, promovido por Pedro Arauzo Pérez, contra Ministerio de Sanidad y Consumo por las listas definitivas publicadas y expuestas el 7 de marzo de 1988 de las pruebas selectivas de residentes, que no recogían correctamente las calificaciones académicas del recurrente, y contra desestimación presunta por silencio administrativo del recurso de alzada interpuesto.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 27 de junio de 1988. — El secretario. — Visto bueno: El presidente.

Núm. 50.465

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo número 593 de 1988, promovido por Antonio Estrada Fortún, contra acuerdo de 26 de enero de 1988 del jefe provincial de Comunicaciones de Zaragoza, que denegó la reparación de la vivienda a la que como funcionario de Correos de Belchite tiene derecho el recurrente, y contra desestimación presunta por silencio administrativo del recurso de alzada interpuesto ante el director general de Correos y Telégrafos.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 27 de junio de 1988. — El secretario. — Visto bueno: El presidente.

**Dirección Provincial  
de Trabajo y Seguridad Social**

**CONVENIOS COLECTIVOS**

**Empresa Mercazaragoza, S. A.**

**RESOLUCION de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social por la que se acuerda la publicación del convenio colectivo de la empresa Mercazaragoza, S. A.**

Visto el texto del convenio colectivo de la empresa Mercazaragoza, S. A., suscrito entre representantes de la empresa y de los trabajadores de la

misma el día 27 de abril de 1988, recibido en esta Dirección Provincial en fecha 8 de junio de 1988, y de conformidad con lo que dispone el artículo 90-2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores.

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social acuerda:  
**Primero.** — Ordenar su inscripción en el Registro de convenios colectivos de esta Dirección Provincial, con notificación a la comisión negociadora.  
**Segundo.** — Disponer su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*.  
 Zaragoza, 22 de junio de 1988. — El director provincial de Trabajo y Seguridad Social, José-Luis Martínez Laseca.

### TEXTO DEL CONVENIO

#### ARTICULO 1º.- OBJETO Y AMBITO.

El presente Convenio tiene por objeto establecer y regular las condiciones de trabajo del Personal de Mercazaragoza, S.A. con excepción de los afectados por relaciones laborales especiales reguladas por disposiciones legales de carácter general.

#### ARTICULO 2º.- EFECTOS.

El presente Convenio obliga, como Ley entre partes, a sus firmantes y a las personas físicas o jurídicas, en cuyo nombre se celebra el Contrato, prevaleciendo frente a cualquier otra norma que no sea de derecho necesario absoluto. La misma fuerza obligada tienen los anexos que regulan aquellas materias negociables por periodos no inferiores a un año.

Las condiciones pactadas forman un todo indivisible, por lo que no podrá pretenderse la aplicación de una o varias de sus normas, con olvido del resto, sino que a todos los efectos ha de ser aplicado y observado en su integridad.

Las retribuciones establecidas compensarán y absorberán todas las existentes en el momento de entrada en vigor del presente Convenio, cualquiera que sea la naturaleza y origen de las mismas, así como las que puedan establecerse en el futuro por disposiciones de carácter general o convencional de obligada aplicación, salvo indemnizaciones, suplidos y prestaciones de la Seguridad Social en régimen de pago delegado.

#### ARTICULO 3º.- VIGENCIA.

El presente Convenio surte efectos desde el primero de enero de 1.988 hasta el 31 de diciembre de 1.988.

Si el I.P.C. al 31 de diciembre de 1.988 superara el 5'50% pactado en este Convenio como subida media, se abonará la diferencia entre esta subida y el I.P.C. real a dicha fecha.

La subida aplicada en este Convenio es del 5'50% de la masa salarial, coste de subida que se distribuye por categorías y entre pluses, incentivos y primas, según consta en las tablas adjuntas y texto de este Convenio.

#### ARTICULO 4º.- GARANTIA "AD PERSONAM".

En el supuesto de que algún trabajador, en el momento de la entrada en vigor de este Convenio, tuviese reconocidas condiciones que, consideradas en su conjunto y en cómputo anual, resultasen más beneficiosas a lo que le correspondiese por aplicación del mismo, el interesado tendrá derecho a que se le respeten con carácter estrictamente personal, las condiciones más favorables que viniese disfrutando, con independencia de las económicas que serán absorbidas y compensadas en cómputo anual.

#### ARTICULO 5º.- COMISION PARITARIA.

Una Comisión compuesta por tres representantes de parte de la Empresa y tres de parte de los Trabajadores será la encargada de velar

por el cumplimiento de este Convenio, así como para conocer e interpretar en su caso, cuantas cuestiones surjan en su aplicación.

#### ARTICULO 6º.- ORGANIZACION DEL TRABAJO.

La organización técnica y práctica del Trabajo, corresponde a la Dirección de la Empresa, quien podrá establecer los sistemas de organización, racionalización y modernización que considere oportunos, así como cualquier estructuración o movilidad funcional de las secciones o departamentos de la Empresa, siempre que se realicen de conformidad con las disposiciones legales vigentes sobre la materia, e información a los representantes de los Trabajadores.

#### ARTICULO 7º.- CLASIFICACION DEL PERSONAL.

El personal que preste sus servicios en la Empresa quedará acogido a alguna de las siguientes circunstancias:

- Personal fijo.
- Personal eventual.
- Personal temporal.
- Personal a tiempo parcial.
- Personal colaborador.

Así mismo y en razón a los distintos grupos profesionales el personal quedará encuadrado en los siguientes grupos:

- Personal directivo y técnico.
- Personal administrativo.
- Personal obrero.
- Personal subalterno y de vigilancia.

#### ARTICULO 8º.- DEFINICION DE PUESTOS.

En tanto se establezca una definición exhaustiva de puestos de trabajo dentro de la Empresa, se estará a las definiciones funcionales recogidas en los Convenios Generales de Oficinas y Despachos y Básico de Industrias Cárnicas.

No obstante, las clasificaciones referidas son meramente enunciativas y no suponen la obligación de tener previstas todas las plazas y categorías enumeradas, si las necesidades y volumen de la Empresa no lo requieren.

#### ARTICULO 9º.- RESPONSABILIDAD LABORAL.

Todo trabajador está obligado a ejecutar cuantos trabajos le ordenen sus superiores dentro de las competencias apropiadas de su categoría profesional, y sin perjuicio de lo previsto en los artículos 23 y 39 del Estatuto de los Trabajadores.

#### ARTICULO 10º.- INGRESOS.

##### Período de prueba.

Podrá concertarse un período de prueba que en ningún caso podrá exceder de seis meses, para los Técnicos titulados, ni de tres meses para los demás trabajadores, excepto para los Peones en cuyo caso la duración máxima será de quince días laborables, y para los menores de dieciocho años que será de ocho semanas.

Este período de prueba tendrá que constar por escrito y la situación de incapacidad laboral transitoria interrumpirá dicho período de prueba.

Durante el período de prueba el trabajador tendrá los derechos y obligaciones correspondientes a su categoría profesional y al puesto de trabajo que desempeñe como si fuera de plantilla excepto los derivados de la resolución de la relación laboral, que podrá producirse a instancia de cualquiera de las partes durante su transcurso.

Transcurrido el periodo de prueba sin que se haya producido el desistimiento, el contrato producirá efectos computándose el tiempo de los servicios prestados en la antigüedad del trabajador en la Empresa.

#### ARTICULO 112.- ASCENSOS Y CESES.

##### Ascensos.

Todo el personal sujeto a este Convenio con las excepciones que luego señalan, tendrá en igualdad de condiciones, derecho de preferencia para cubrir las vacantes que en la Empresa puedan producirse de personal de categoría superior, y entre los declarados previamente aptos, considerando el orden de antigüedad en la Empresa.

##### Personal directivo.

La promoción ó ascenso a cada uno de los supuestos que comprenden de este grupo se efectuará por libre designación de la Empresa.

##### Personal Técnico.

Las vacantes de personal técnico se cubrirán libremente en razón a los títulos correspondientes, a la competencia profesional y a las dotes de organización y mando que precisen los designados para cubrir el puesto vacante.

##### Personal administrativo.

Para el ascenso del personal de este grupo, se tendrán en cuenta las siguientes normas:

a) Las vacantes de Jefes Administrativos y Cajero, serán cubiertas por personal de la Empresa, ó ajeno a ella, libremente designado por ésta.

b) Las restantes vacantes de personal administrativo serán previstas:

12.- Entre los pertenecientes a categoría inmediatamente inferior, tras superar las pruebas de aptitud correspondientes. Valorándose se en caso de igualdad la antigüedad de los concurrentes.

22.- Agotada la anterior posibilidad, por libre designación incluso de personas ajenas a la Empresa.

32.- Los auxiliares administrativos mayores de 18 años, podrán solicitar transcurridos 2 años efectivos en dicha categoría, las pruebas de aptitud necesarias para pasar a oficiales de 2ª.

##### Personal subalterno.

Los trabajadores de la Empresa que en el ejercicio de su trabajo vieran disminuida su capacidad física, bien por accidente laboral o enfermedad profesional, tendrán preferencia una vez evaluada su capacidad y aptitud para cubrir otras plazas vacantes en la plantilla de la Empresa, especialmente las de vigilancia, ordenanza, etc.

##### Personal obrero.

Las vacantes que se produzcan entre los diversos oficiales, de las diversas categorías, se cubrirán preferentemente por el personal de la categoría inmediatamente inferior y siempre que quienes aspiren a ella sean calificados como aptos, bien directamente, ó superando las pruebas de aptitud correspondientes a la categoría a cubrir.

En este supuesto se anunciará con antelación la convocatoria de pruebas y estará presente entre los calificadoros una representación de los trabajadores. Primando la mayor antigüedad en el momento de decidir ante supuestos de condiciones de aptitud similares.

Agotada la anterior posibilidad podrán cubrirse las plazas por libre designación, incluso de personas ajenas a la Empresa.

Los trabajadores que vinieran desempeñando la función de peón pasarán a la categoría de ayudante transcurrido un año de trabajo efectivo en la Empresa.

##### Extinción.

El contrato de trabajo se extinguirá de acuerdo con lo establecido en la Ley.

##### Liquidación.

Al personal que cese en la Empresa se le entregará una liquidación de la totalidad en los emolumentos que le correspondan, con el debido detalle, para que pueda conocer con exactitud la naturaleza y cuantía de los diversos conceptos. El interesado podrá consultar con el representante legal de los trabajadores.

Los trabajadores que deseen cesar voluntariamente al servicio de la Empresa vendrán obligados a ponerlo en conocimiento de la misma cumpliendo, como mínimo, los siguientes plazos de preaviso:

Personal Técnico y Administrativo: UN MES  
Personal Subalterno y Obrero: OCHO DIAS

De no cumplir el trabajador dicha obligación de preaviso, no podrá percibir la liquidación por cese o dimisión hasta la fecha en que la Empresa efectúe el próximo pago a la generalidad de su personal.

#### ARTICULO 120.- JORNADA.

El horario general será de seis de la mañana a catorce treinta en donde queda computado el tiempo de bocadillo.

La jornada aplicable será de treinta y ocho horas efectivas de trabajo real, realizada de acuerdo con los siguientes criterios:

a) Los trabajadores que trabajan a turnos, continuarán con la jornada de ocho horas efectivas por turno, disfrutando el exceso de dos horas semanales, con un día de fiesta al mes, establecido por la Empresa.

b) El resto de los trabajadores, no sujetos al sistema de turnos, realizarán la jornada de ocho horas, al menos los lunes, martes y miércoles, aplicándose la reducción de dos horas semanales, bien el jueves y el viernes, o las dos horas en uno de los dos días, salvo que dicho jueves o viernes, coincidieran en vísperas de fiesta o posterior a festivo.

c) No es de aplicación a ésta reducción de jornada, el módulo 1'5 previsto en el artículo 139, párrafo último de éste Convenio.

d) Las condiciones de jornada efectiva inferior que actualmente disfrutaban algunos administrativos, no se verán afectadas por la reducción que nos ocupa, de ser su jornada efectiva actual, inferior tanto a la legal como a la aquí reducida a treinta y ocho horas.

e) La presencia real de treinta y ocho horas semanales en la forma prevista en los puntos anteriores, podrá ser eximida para los trabajadores de faenado que trabajen a prima, aquellos días en que no tuvieran trabajo dispuesto por la Empresa. En dicho supuesto se podrá dar por concluida la jornada de trabajo, una vez finalizado éste, así como la limpieza y desinfección de su sección en grado suficiente.

Se entiende como trabajos propios de los matarifes, los especificados en el Convenio Básico de Industrias Cárnicas.

Los días de alta producción generalmente los lunes, y en las llamadas épocas especiales, la Empresa podrá exceptuar la obligación de limpieza de la sección, para dedicar dicho tiempo a producción.

Ningún trabajador que tenga pactada con la Empresa complementos de prolongación de jornada, plena dedicación, exclusividad ó condiciones similares, podrá hacer una jornada laboral en cómputo semanal, inferior a la determinada en éste Convenio.

Los sábados en que permanezca abierta y en actividad la Unidad Alimentaria, o parte de ella, se establecerá un retén con personal de Mantenimiento, en turnos rotativos, cuyo tiempo de retén será compensado con el disfrute de tiempo de descanso entre el lunes y viernes de la semana siguiente.

Será facultad de la Empresa la organización de la jornada más conveniente, pudiendo a tal efecto establecer otros turnos de trabajo o modificaciones, siempre dentro del marco de las normas legales. La Empresa anunciará con tiempo suficiente cualquier variación de horarios e informará directamente a la representación de los trabajadores para evaluar si dicha variación, pudiera implicar cambio importante en los cómputos de trabajo de los trabajadores afectados.

El personal de vigilancia, así como los trabajadores encargados de poner en marcha o cerrar instalaciones, máquinas ó procesos productivos, podrán ampliar su jornada, por el tiempo estrictamente preciso para ello.

#### ARTICULO 139.- HORAS EXTRAORDINARIAS.

Con el objeto de favorecer el empleo, y ante compromiso adquirido por los trabajadores de no realizar pluriempleo, ambas partes acuerdan la conveniencia de reducir al mínimo indispensable las horas extraordinarias, de acuerdo con los siguientes criterios:

- a) Se suprimen las horas extraordinarias habituales.
- b) Horas de fuerza mayor son las exigidas por la reparación de siniestros u otros daños extraordinarios o urgentes, así como los riesgos de pérdida de materias primas, prolongación de jornada del transporte (sin perjuicio de la flexibilidad del horario del mismo) la terminación de tareas de almacenamiento así como la carga y descarga de productos perecederos, en estos dos últimos casos por causas extraordinarias no habituales, y los trabajos imprescindibles para la continuidad ó comienzo del sistema productivo general. En todos estos casos y bajo el supuesto de la no habitualidad, serán de obligada realización así como las de puesta en marcha ó cierre de instalaciones.
- c) Horas extraordinarias estructurales son las que tengan su causa en ausencias imprevistas, cambios de turno u otras circunstancias de carácter estructural derivadas de la naturaleza perecedera de las materias que se tratan o mantenimiento (no reparaciones), así como la retirada o destrucción de materias que impliquen riesgos sanitarios. En estos supuestos serán de libre aceptación por las partes.

Las excepciones enumeradas anteriormente lo serán con todo el rigor de la palabra, por lo que cualquier uso generalizado de las mismas constatado fehacientemente por los trabajadores, facultará a éstos para proponer a la Empresa la supresión en el futuro, no siendo obligatoria su realización en tanto se resuelva dicha contingencia.

La Dirección de la Empresa informará periódicamente al Comité de Empresa sobre el número de horas extraordinarias realizadas, especificando las causas, y, en su caso, la distribución por secciones.

El precio aquí pactado para las horas extraordinarias que bajo los supuestos anteriormente apuntados, fueran necesarias realizar, se abonarán a los precios siguientes:

Fuerza mayor (apartado b) NOVECIENTAS NOVENTA Y OCHO PESETAS cada hora, para todas las categorías.

Estructurales (apartado c) SETECIENTAS CINCUENTA PESETAS cada hora, para todas las categorías.

No obstante lo anterior, las horas que con carácter de imprevistas y motivadas por averías de instalaciones, redes de servicios (agua, electricidad, etc.), máquinas, sea preciso realizar y conlleven la presencia intempestiva de los trabajadores para resolver dichas averías, siempre que cumplan la condición de imprevistas tendrán el precio de MIL DOSCIENTAS SESENTA PESETAS cada hora y para todas las categorías.

Los complementos de prolongación de jornada ó aquellos de similar naturaleza, llevará implícita la no percepción de horas extras hasta el límite de las que dicho complemento pueda compensar de acuerdo con los precios aquí establecidos. Cualquier excepción a lo anterior requerirá la expresa autorización escrita de la Dirección de la Empresa para cada caso y para cada situación.

Como sistema para evitar la realización de horas extraordinarias se acordará con los trabajadores de la Empresa que hubieran realizado ó fueran a realizar horas por fuera de la jornada, la compensación de las mismas con tiempo de descanso, en las fechas y condiciones que se acuerden y con la aplicación en todo caso del módulo 1,5.

#### ARTICULO 140.- DESCANSOS.

##### Descanso semanal.

Los trabajadores, tendrán derecho a un descanso mínimo semanal de día y medio ininterrumpido que como regla general, comprenderá la tarde del sábado, o en su caso, la mañana del lunes y el día completo del domingo.

Se exceptúa de este norma general:

- a) Los trabajos que no sean susceptibles de interrupción.
- b) Los trabajos de reparación o limpieza necesaria para no interrumpir con ello las faenas de la semana en establecimientos industriales, entendiéndose que sólo se consideran indispensables a este efecto los que de no realizarse en domingo, impidan la continuación de las operaciones de las industrias o produzcan graves entorpecimientos y perjuicio a las mismas.
- c) Los trabajos de vigilancia.
- d) Los trabajos perentorios por circunstancias extraordinarias derivadas de la naturaleza perecedera de las materias ó por causa de fuerza mayor.

Cuando se realice actividad laboral en régimen de turno ó cuando así lo requiera la organización del trabajo, se podrán computar los períodos de hasta cuatro semanas, los descansos de doce horas en tre jornadas, y día y medio semanal a que se refieren las normas que regulan el descanso.

#### ARTICULO 150.- VACACIONES.

Los trabajadores afectados por este Convenio tendrán derecho a disfrutar vacaciones retribuidas de TREINTA DIAS naturales que no deberán ser compensados por retribución económica.

Las vacaciones se disfrutarán preferentemente en el período comprendido entre el 1º de Junio y 30 de septiembre y no podrán dar comienzo ni en festivo ni en domingo ni, cuando un trabajador se encuentre en situación de incapacidad laboral transitoria.

La propuesta de vacaciones elaborada por la Empresa que contemplará en todo caso las necesidades del servicio y las solicitudes del personal, deberá respetar los siguientes criterios:

- Podrán quedar excluidas del período vacacional aquellas épocas que coincidan con la mayor actividad productiva estacional de la Empresa.

- El período de vacaciones podrá ser fraccionado en dos épocas mediante acuerdo entre las partes.
  - Los servicios necesarios de las distintas secciones ó departamentos de la Empresa deberán quedar suficientemente cubiertos.
  - El calendario de vacaciones se fijará de forma tal que el trabajador conozca las fechas que le corresponden con dos meses de antelación al comienzo del disfrute.
  - El calendario de vacaciones será confeccionado por la Empresa que contará con la colaboración y participación de la Representación de los Trabajadores. Dicho calendario será confeccionado con los criterios que establece el Estatuto de los Trabajadores sobre hijos en edad escolar y antigüedad.
- No obstante lo cual se tendrá en consideración la preferencia que hubiera ejercido un trabajador durante dos años consecutivos.
- Si por necesidades o conveniencia de la Empresa ésta señalase al trabajador fecha de disfrute de vacaciones fuera de la época que va del 15 de junio al 15 de septiembre, dicho trabajador tendrá derecho a una compensación equivalente a NUEVE MIL PESETAS por los treinta días. Esta cantidad no procederá cuando la fecha la solicite el propio trabajador.

#### ARTICULO 16º.- LICENCIAS.

El trabajador, previa solicitud por escrito, podrá ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, en los casos que a continuación se relacionan por la duración que así mismo se indica:

- a) 18 días, naturales en caso de matrimonio.
- b) 5 días, naturales en caso de fallecimiento del cónyuge ó hijos y padres.
- c) 4 días, naturales en caso de nacimiento de hijo ó hijos.
- d) 3 días, naturales en caso de enfermedad grave del cónyuge, hijos y padres que convivan con él.
- e) 2 días, naturales en caso de enfermedad grave ó fallecimiento del ascendientes y descendientes de 1º grado, así como de abuelos, nietos y hermanos.

En caso de fallecimiento en 1º grado que obligue a desplazamiento de su localidad podrá ampliarse hasta dos días más.

- 1) 7 días, naturales por cambio de domicilio que implique traslado del ajuar doméstico.
- g) 1 día, natural en caso de matrimonio de padre ó hijos, ó hermanos.
- h) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal.
- i) Para realizar funciones sindicales ó de representación de personal, en los términos establecidos en este Convenio.

Las licencias a que se refieren los apartados b, c, d, e y h, se concederán en el acto, sin perjuicio de su posterior justificación, en el mismo día de su reincorporación al trabajo.

#### OTRAS LICENCIAS.

##### Formación y estudios.

Los trabajadores que deban presentarse a exámenes como consecuencia de estar matriculados en un Centro Oficial, por razón de cursar estudios ó carreras profesionales, podrán solicitar permiso de la Empresa y con el límite de diez días anuales, para asistir a las convocatorias de exámenes. Este permiso justificado de forma suficiente, será retribuido con los mismos conceptos que se incorporan en las pagas extras.

Quedan excluidos de estas licencias los exámenes de conducir.

##### Licencia sin sueldo.

El personal con una antigüedad mínima de VEINTICUATRO MESES, en la Empresa podrá solicitar licencias sin sueldo, por plazo no inferior a QUINCE DIAS ni superior a SESENTA, que le serán concedidas dentro del mes siguiente, siempre que lo permitan las necesidades del servicio y se justifique adecuadamente las razones de su petición.

Durante el tiempo de duración de la licencia, la Empresa podrá extender la baja del trabajador afectado, en la Seguridad Social.

##### Servicio militar.

Se estará a lo regulado sobre la legislación general en lo referente a reserva de puesto de trabajo, plazo para solicitar su reincorporación, etc. Durante el período del servicio militar obligatorio el trabajador percibirá de la Empresa las gratificaciones extraordinarias de Junio y Diciembre.

Idénticas condiciones se aplicarán a los objetores de conciencia que cumplan servicios sustitutorios del servicio militar habitual.

Estos beneficios alcanzarán exclusivamente a los trabajadores fijos de plantilla de la Empresa y se computará a efectos de antigüedad el tiempo que dure la estancia en el servicio militar de su respectivo plazo.

#### ARTICULO 17º.- EXCEDENCIAS.

Las excedencias pueden ser voluntarias ó forzosas y sólo afectarán al personal fijo de la Empresa.

##### Voluntaria.

Podrán solicitar excedencia voluntaria los trabajadores de la Empresa con una antigüedad en la misma de al menos DOS AÑOS.

Serán condiciones indispensables para su concesión las siguientes:

- a) Solicitud escrita con expresión de los motivos.
- b) Compromiso formal de que, durante el tiempo de excedencia del trabajador no se vá a dedicar a la misma actividad de la Empresa, ni por cuenta propia, ni por cuenta ajena, cuyo incumplimiento será causa de extinción de la relación laboral, con pérdida del derecho obtenido.

Las peticiones de excedencia se resolverán dentro de los quince días siguientes a su presentación y serán atendidas dentro de las necesidades del servicio.

El tiempo de excedencia no podrá ser inferior a TRES AÑOS ni superior a CINCO AÑOS.

El trabajador excedente conservará el derecho preferente al reingreso en las vacantes de igual o similar categoría que hubiera o se produjeran en la Empresa, a cuyo efecto deberá solicitarlo, dentro del período comprendido entre los treinta y sesenta días naturales anteriores a la finalización de la excedencia, entendiéndose, en caso contrario renuncia a su relación laboral.

Esta excedencia sólo podrá afectar a un dos por ciento, de los trabajadores de plantilla.

Las mismas normas en cuanto a requisitos de petición, incompatibilidad, derecho preferente, reingreso y porcentaje, es de aplicación a la excedencia solicitada por los trabajadores, por un período no superior a TRES AÑOS, para atender al cuidado de cada hijo a contar desde la fecha del nacimiento de éste.

Forzosa.

Dará derecho a la conservación de puesto y al cómputo de la antigüedad de su vigencia y se concederá al trabajador en quien concurren las siguientes circunstancias:

- a) Haber sido elegido para el desempeño de un cargo público de carácter estatal, de nacionalidad, regional, provincial, ó municipal, por medio de elecciones legislativas, para todos o cada uno de los ámbitos de carácter general.

Cuando para estos mismos cargos fuese designado en virtud de nombramiento oficial, aprobado en Consejo de Ministros y Organos competentes del Estado, nacionalidad, región, provincia, o municipio y publicado en los "Boletines Oficiales" correspondientes ó mediante resolución administrativa adecuada.

Los trabajadores que deseen ejercitar el derecho de excedencia y reingreso amparados en este apartado deberán efectuar los mismos trámites señalados para la excedencia voluntaria.

Dentro del período comprendido entre los treinta y los sesenta días naturales anteriores a la finalización del plazo de excedencia el trabajador deberá notificar a la Empresa, de modo fehaciente su voluntad de reincorporarse, bien entendido que, de no hacerlo de esta forma y dentro del plazo, se entenderá renuncia a tal derecho perdiendo en consecuencia el beneficio de reincorporarse, mediante rescisión de la relación laboral.

En todos los casos de excedencia contemplados y por mientras ésta dure hasta tanto el excedente no se reincorpore al puesto de trabajo, no tendrá derecho ni al percibo del salario ni a que el tiempo transcurrido en tal situación compute a ningún efecto, excepto por la antigüedad en la excedencia forzosa.

ARTICULO 18º.- ATENCIONES DE CARACTER SOCIAL.

La Empresa pondrá a disposición del Comité de Empresa, para su funcionamiento y atenciones que le sean propias, la cantidad de DOS-CIENTAS CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTAS PESETAS anuales.

La Empresa contribuirá con una cantidad de SEIS MIL QUINIENTAS PESETAS mensuales como ayuda a las familias que perciban de la Seguridad Social, ayuda por subnormalidad.

La Empresa contratará a su cargo un seguro de UN MILLON QUINIENTAS MIL PESETAS, a percibir por el trabajador o sus derecho-habientes en los supuestos de muerte por accidente laboral o incapacidad permanente total.

En los casos de baja por accidente laboral producido en la Empresa o enfermedad profesional así declarada médicamente, la Empresa abonará durante DOS MESES la totalidad de retribución que correspondiera al trabajador en situación de activo.

Durante los DOS MESES siguientes y en estos supuestos de baja, la Empresa compensará el cincuenta por ciento de la diferencia que se pueda producir entre la percepción asistencial de la Seguridad Social y el devengo total que le correspondería en situación de activo.

Para la percepción de los complementos señalados tanto del 100% como del 50%, será condición que la Empresa tenga la facultad de que por el médico de Empresa ó el que ella designe, sea visitado en su domicilio el trabajador en baja y reconocido tantas veces como se considere necesario. Del informe emitido por dicho facultativo, dependerá el abono del correspondiente complemento.

Los trabajadores mayores de 55 años, de las categorías 2ª y 1ª, percibirán un complemento de mejora de DOCE MIL DOSCIENTAS VEINTISEIS PESETAS anuales en categoría 2ª y de DOCE MIL NOVECIENTAS SESENTA Y DOS

PESETAS anuales en categoría 1ª que les equiparará al 1% de mayor subida aplicado en las tablas (anexo 1) de éste Convenio a los trabajadores de las categorías inferiores a las referidas.

El personal que cese en la Empresa por jubilación o por incapacidad laboral total, percibirá una gratificación equivalente a una mensualidad. Dicha gratificación será de dos mensualidades en el caso de fallecimiento del trabajador, teniendo derecho a su percepción, sus derecho-habientes reconocidos.

ARTICULO 19º.- RETRIBUCIONES.

En el Anexo nº 1 se fijan los niveles retributivos correspondientes a las diferentes categorías profesionales. Dichos niveles retributivos están fijados en cómputo anual y comprenden además de los salarios base, el plus sustitutorio de productividad, el de transporte y distancia, así como otros complementos.

El pago del salario se efectuará por mensualidades vencidas, no obstante lo cual, el trabajador podrá justificar y solicitar un anticipo sobre el trabajo realizado de hasta el 75% devengado. La cancelación de dicho anticipo se efectuará al tiempo de hacer el libramiento de pago del período de que trate.

Los aumentos de categoría que se produzcan, se considerarán desde el día primero del mes consiguiente.

Las horas extras, primas de producción, y aquellos pagos de carácter eventual o no previsibles, se cerrarán con la antelación necesaria que permita la confección de nóminas, sin que en ningún caso dicha antelación supere los diez días y sin que presupongan pérdida del derecho de ningún tipo salvo en lo que se refiere a su percepción en la liquidación siguiente.

El salario, sus anticipos, pago delegado de prestaciones de la Seguridad Social o cualquier otro tipo o forma de retribución podrá efectuarlo la Empresa, a su elección, en moneda de curso legal, mediante talones nominativos, transferencias u otras modalidades de pago similares a través de entidades de crédito.

El trabajador tiene derecho a exigir el recibo normalizado donde se especifiquen sus retribuciones, anticipos percibidos, retenciones fiscales, de la Seguridad Social y en general cuanto aclare y justifique la composición de su retribución, viniendo obligado a la firma de dicho recibo y en caso de disconformidad con él mismo a la firma de un recibo por la cantidad percibida o transferida a los solos efectos de ser percibido dicho importe y sujeto a las aclaraciones ó en su caso correcciones que fuere preciso efectuar.

No se podrá efectuar retenciones de ninguna clase sobre los salarios que no correspondan a anticipos, pactos, disposiciones legales ó mandato judicial.

ARTICULO 20º.- PLUS DE NOCTURNIDAD Y DE FESTIVOS.

El personal que trabaje entre las 22 horas y las 6 horas, percibirá por cada hora en éste tiempo, un plus de nocturnidad equivalente a CIENTO DIECISEIS PESETAS por hora trabajada en éstas condiciones.

Así mismo el personal que por razón de su trabajo haya de realizar éste en domingo o fiesta laboral reconocida como tal en el calendario laboral, percibirá el mismo plus de CIENTO DIECISEIS PESETAS por hora trabajada en dichas condiciones.

ARTICULO 21º.- ANTIGÜEDAD.

Los trabajadores afectados por éste Convenio percibirán desde la fecha de su ingreso, aumentos por años de servicio consistentes en bienes y valores iguales para todas las categorías, de pesetas MIL NOVECIENTAS CINCUENTA Y OCHO mensuales.

Los devengos se computarán desde el día primero del mes que se --  
produjese la incorporación a la Empresa.

#### ARTICULO 22º.- PRODUCCION.

La Dirección de Mercazaragoza y la representación de los Trabajadores convienen la necesidad de adecuar, en lo referido al Matadero, la producción a la demanda del mercado, en cada época del año o de la semana.

A este efecto se consideran tres épocas especiales: Semana Santa, Fiestas del Pilar, y Fiestas Navideñas (Navidades, Año Nuevo y Reyes), - durante las cuales los trabajadores se comprometen a sacrificar las cantidades pactadas para épocas normales y referidas más abajo, multiplicadas por un coeficiente de 1,4.

La distribución estimada de la plantilla para faenado de unas cuarenta personas en activo, es de unas veintisiete personas para la línea de lanar y de unas trece personas para las de vacuno y porcino, pudiendo se intercambiar los trabajadores de puesto ó cadenas, ó incluso pasar todos ellos a una sola, si las necesidades de producción así lo aconsejan.

Las productividades pactadas en este Convenio por hora y hombre - en las distintas cadenas son las siguientes:

LANAR	9,- cabezas hora/hombre.
VACUNO	1,8 cabezas hora/hombre.
PORCINO	8,- cabezas hora/hombre.
LECHONES	15,- cabezas hora/hombre.
EQUINO	0,6 cabezas hora/hombre.

A partir del 26 de septiembre la producción global de las cadenas indicadas, se incrementará un 10% sobre las cifras y cantidades definidas hasta 31/12/87 y vigentes hasta el 25/09/88. Este incremento es considerado a cuenta de la negociación de productividad a aplicar desde 1º/01/89.

En consecuencia, antes de 1º/01/89, deberá negociarse y pactarse la productividad de las nuevas instalaciones para su eficaz aplicación - desde dicha fecha aquí acordada.

No obstante lo anterior los ovinos mayores (ovejas y mardanos), - serán computados como dos corderos.

Las cabezas que se decomisen sin faenar no se computarán como faenadas.

Los animales sacrificados y faenados en el Matadero Sanitario, se computarán con el módulo 0,5 de su respectiva especie:

LANAR	4,5
VACUNO	0,90
PORCINO	4,-

La plantilla de faenado engloba según las cadenas todas las funciones comprendidas:

- Para lanar: Desde box hasta entrega de camal inclusive.
- Para vacuno: Desde box hasta serrado y entrega de camal inclusive.
- Para porcino: Desde box hasta serrado, repasado y entrega de camal inclusive.

Estas producciones se comprometen a efectuarlas en tiempo de horas normales. No dando derecho a la percepción de horas suplementarias, la reducción voluntaria o conveniente por parte de los trabajadores de la productividad pactada en épocas normales ó especiales.

La duración total de las campañas no deberá superar los 23 días - de trabajo efectivo, distribuidas en base al calendario del año en curso,

de la forma siguiente: Semana Santa, siete días, Fiestas del Pilar, cuatro días y Campaña de Navidades (Navidad, Año Nuevo y Reyes), doce días.

#### ARTICULO 23º.- INCENTIVOS Y GRATIFICACIONES.

Acorde con el artículo anterior que en su párrafo 1º establece la necesidad, aceptada por las partes, de adecuar la producción del Matadero a la demanda del Mercado en cada época del año, ó de la semana, los Trabajadores y Dirección de la Empresa, acuerdan establecer un sistema de prima que utilizando óptimamente las actuales instalaciones, sistemas y capacidad de trabajo, permitan mediante el incentivo o prima aquí pactado, adecuar dicha producción.

1º.- Los Trabajadores del Matadero de Mercazaragoza, S.A. aceptan sacrificar durante las épocas normales hasta un VEINTE POR CIENTO en más de las cantidades que correspondería sacrificar según la producción básica de éste Convenio (artículo 22).

En dichas producciones se computarán las distintas especies según los índices de productividad acordados en el referido Artículo 22º.

2º.- Los Trabajadores del Matadero de Mercazaragoza, S.A. aceptan sacrificar en las llamadas épocas especiales (Semana Santa, Fiestas del Pilar y Fiestas Navideñas) hasta un CUARENTA POR CIENTO en más de las cantidades que correspondería sacrificar según la producción básica del Convenio, computándose las distintas especies en la misma forma que la referida en el punto anterior.

3º.- Las producciones resultantes, unificadas las distintas especies a unidades productivas, tendrán una prima por la totalidad de dichas unidades producidas de:

En épocas normales	32,- pts./unidad.
En épocas especiales	40,35 pts./unidad.

En éstos precios están incluidas DOS PESETAS por unidad, destinadas a los trabajadores de despojos y digestor, que compensan el complemento de prolongación de jornada que venían percibiendo.

4º.- Las producciones se realizarán manteniendo los niveles de productividad de trabajo exigibles para producciones básicas, sin detrimento de dichos niveles por razón de mayores cantidades ó ritmos de producción.

5º.- Con el fin de informar a los trabajadores afectados por el sistema de primas, se hará público el programa de matacía una vez que éste quede configurado.

6º.- En las épocas especiales y cuando para una mayor efectividad ó racionalidad en el trabajo se considere conveniente interrumpir la jornada con una comida intermedia, la Empresa destinará SETECIENTAS PESETAS por cada trabajador a éste fin, no computándose el tiempo de dicha comida como realmente trabajado. En las épocas normales del resto del año y previa justificación de situaciones similares, podrá autorizarse condiciones iguales a las referidas anteriormente, siendo competencia de los responsables de cada sección plantear tal necesidad.

7º.- El personal de mantenimiento, disfrutará de una cantidad de OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTAS TREINTA PESETAS anuales en concepto de incentivos y otra cantidad de OCHENTA Y CINCO MIL NOVECIENTAS NOVENTA Y CINCO PESETAS anuales en concepto de especial atención.

Ambas cantidades tienen el carácter de absorbibles y compensarán cualquier otro complemento o plus que por Ley o norma de obligado cumplimiento pudiera corresponderles.

En cuanto que éstas cantidades no sean absorbidas, compensan la especial responsabilidad y atención que son exigibles para el correcto y pronto funcionamiento de las instalaciones, máquinas, aparatos, utensilios y en general cuantos elementos son necesarios de una u otra forma, para el funcionamiento de la Unidad Alimentaria y que necesariamente han de ser atendidos con prontitud, atención y responsabilidad en evitación



de interrupciones en el desenvolvimiento de la actividad de la misma. - Especial atención y responsabilidad que puede conllevar sobrepasar el tiempo de la jornada establecida que les será compensada según el artículo 139.

89.- Los trabajadores de la sección de limpieza percibirán un incentivo de VEINTICINCO MIL DOSCIENTAS PESETAS ANUALES. Aquellos trabajadores de ésta sección cuyo horario no sea continuado, percibirán otro incentivo de DIECIOCHO MIL NOVECIENTAS PESETAS año.

99.- Las primas e incentivos aquí pactados serán percibidas únicamente por los trabajadores en actividad productiva, en sus respectivos puestos de trabajo de las secciones a quienes alcanza éste acuerdo, con las garantías que corresponden a los representantes de los trabajadores.

#### Otras gratificaciones:

Dadas las especiales características de la Empresa que en su conjunto dirige sus esfuerzos al suministro de artículos alimenticios, lo que obliga a una actuación esmerada especialmente en aspectos higiénico-sanitarios, se establece una gratificación especial de:

Trabajadores de la Sección de Faenado .....	32.750,-- anuales
Resto Trabajadores .....	28.150,-- anuales

Dichas cantidades absorbibles y compensables en futuros Convenios se percibirá durante el mes de Octubre.

#### ARTICULO 24º.- SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO.

La Empresa y los Trabajadores vienen obligados al cumplimiento de todas las disposiciones vigentes en materia de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

Los locales de trabajo reunirán las condiciones higiénicas y sanitarias adecuadas y dispondrán de los medios para mantenerlos en buenas condiciones, siendo obligación de los Trabajadores respetar y cumplir las normas que a tal efecto dicte la Dirección de la Empresa.

El Comité de Higiene y Seguridad de la Empresa, además de sus funciones específicas, podrá proponer el análisis de determinados puestos que en base a la legislación de carácter general estime puedan verse afectados por distintas condiciones laborales, económicas ó de otro tipo, a las que viniera disfrutando.

La Empresa en colaboración con los Gabinetes Técnicos Específicos, elaborará un informe sobre zonas, puestos ó trabajos de mayor riesgo.

Cuando el Comité de Higiene y Seguridad en el Trabajo encomiende a uno ó varios de sus miembros actuaciones de su competencia, disfrutará dichos miembros de licencia suficiente en su jornada laboral.

La Empresa promoverá tanto para los miembros del Comité de Seguridad e Higiene, como para otros trabajadores, cursos específicos sobre la materia, así como charlas, actividades e información conducentes a elevar el nivel de eficacia y sensibilización del conjunto de los componentes de la Empresa en tan importante materia. A este fin se destinarán tiempos excedentes entre la producción ó actividad y la jornada legal aplicable.

Así mismo la Empresa verificará por sí o a través de centros especializados revisiones médicas y sanitarias periódicas, que serán de mayor frecuencia en aquellos trabajadores sometidos a trabajos con mayor índice de riesgo sanitario, y aquellos cuyos antecedentes médicos así lo aconsejan.

#### Prendas de trabajo.

La Empresa pondrá a disposición del personal la ropa de trabajo adecuada a las condiciones en que tiene que desarrollar su función

Dichas prendas serán propiedad de la Empresa quedando obligados los trabajadores a devolverlas a su cese, ó al serles entregadas otras.

El trabajador estará obligado a utilizar las prendas de trabajo entregadas por la Empresa, durante su actividad laboral, haciendo correcto uso de las mismas y manteniéndolas en buen estado de conservación y de limpieza.

#### Higiene personal.

El personal que tenga contacto directo con los animales sacrificados, sus carnes, despojos, pieles y subproductos, así como todo aquel que intervenga en la elaboración y manipulación de productos cárnicos -- vendrá obligado a observar y cumplir rigurosamente todas las medidas higiénicas y sanitarias que señale la Empresa.

De igual forma la Empresa podrá determinar las normas de obligado cumplimiento que deben observar todas las personas que sin tener contacto directo, accedan a los locales ó zonas en las que se realicen las funciones señaladas en el párrafo anterior.

En este sentido deberá prestarse especial atención al tránsito de trabajadores u otras personas por fuera de sus secciones de trabajo ó lugares autorizados para su presencia.

#### Aseo personal.

Los trabajadores afectados por los artículos 138º y 139º de la Ordenanza General sobre Seguridad e Higiene en el Trabajo, dispondrán del tiempo previsto en la misma para proceder de forma efectiva a su aseo personal.

#### ARTICULO 25º.- COMITE DE EMPRESA.

Sin perjuicio de los derechos y facultades concedidos por las Leyes, se reconoce al Comité de Empresa las siguientes funciones:

A.- Ser informado por la Dirección de la Empresa en la forma indicada en el artículo treinta:

- Sobre la evolución general del sector económico al que pertenece la Empresa, sobre la evolución de los negocios y la situación de producción y ventas de la entidad, sobre su programa de producción y evolución probable del empleo de la Empresa.
- Sobre el balance anual, la cuenta de Resultados, la Memoria y de cuanta documentación se dé a conocer a los socios.
- Con carácter previo a su ejecución por la Empresa, sobre las reestructuraciones de plantilla, cierres totales ó parciales, definitivos ó temporales, y las reducciones de jornada, sobre el traslado total ó parcial de las instalaciones empresariales, sobre los planes de formación profesional de la Empresa.

B.- Así mismo y en funciones de la materia que se trata:

- Sobre la implantación ó revisión del sistemas de organización de trabajo y cualquiera de sus posibles consecuencias: Estudios de tiempos, establecimiento de sistemas de primas ó incentivos y valoración de puestos de trabajo.
- Sobre la fusión, absorción ó modificación del "status" jurídico de la Empresa, cuando ello suponga cualquier incidencia que afecte al volúmen de empleo.
- Facilitando al Comité de Empresa el modelo ó modelos de contrato de trabajo que habitualmente utilice, estando legitimado el Comité para efectuar las reclamaciones oportunas ante la Empresa y, en su caso, la autoridad laboral competente.

4. Sobre sanciones impuestas por faltas muy graves y en especial, en supuesto de despido.
5. En lo referente a las estadísticas sobre el índice de absentismo y sus causas, los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, y sus consecuencias, los índices de siniestrabilidad, el movimiento de ingresos y ceses y los ascensos.

C.- También ejercer una labor de vigilancia sobre las siguientes materias:

- a) Cumplimiento de las normas vigentes en materia laboral y de Seguridad Social, así como el respeto de los pactos, condiciones ó usos de la Empresa en vigor, formulando en su caso las acciones legales oportunas ante la Empresa y los Organismos ó Tribunales competentes.
- b) La calidad de la docencia y de la efectividad de la misma en los Centros de formación y capacitación de la Empresa.
- c) Las condiciones de seguridad e higiene en desarrollo del trabajo en la Empresa.

D.- A participar, como estatutariamente se determine, en la gestión de obras sociales de la Empresa en beneficio de los trabajadores ó de sus familiares.

E.- A colaborar con la Dirección de la Empresa para conseguir el cumplimiento de cuantas medidas procuren el mantenimiento y el incremento de la productividad de la Empresa.

F.- Se reconoce al Comité de Empresa capacidad procesal como órgano colegiado, para ejercer acciones administrativas judiciales en todo lo relativo al ámbito de su competencia.

G.- Los miembros del Comité de Empresa, y éste en su conjunto, observarán sigilo profesional en todo lo referente a los apartados b) y c) del punto A) de éste artículo, aún después de dejar de pertenecer al Comité de Empresa y en especial en todas aquellas materias sobre las que la Dirección señale expresamente el carácter reservado.

H.- El Comité velará, no sólo porque en los procesos de selección de personal se cumpla la normativa vigente o paccionada, sino también por los principios de no discriminación, igualdad de sexo y fomento de una política racional de empleo.

#### ARTICULO 26º.- GARANTIAS.

a) Ningún miembro del Comité de Empresa ó Delegado de personal podrá ser despedido ó sancionado durante el ejercicio de sus funciones, ni dentro del año siguiente a su cese, salvo que éste, se produzca por revocación ó dimisión y siempre que el despido ó la sanción se basen en la actuación del trabajador en el ejercicio legal de su representación. Si el despido ó cualquier otra sanción por supuestas faltas graves ó muy graves obedecieran a otras causas, deberá tramitarse expediente contradictorio, en el que serán oídos, aparte del interesado, el Comité de Empresa el Delegado del Sindicato a que pertenezca en el supuesto de que se hallara reconocido como tal en la Empresa.

Poseerán prioridad de permanencia en la Empresa ó Centro de trabajo respecto de los demás trabajadores en los supuestos de suspensión ó extinción por causas tecnológicas o económicas.

b) No podrán ser discriminados en su promoción económica ó profesional por causas ó en razón del desempeño de su representación.

c) Podrán ejercer la libertad de expresión en el interior de la Empresa en las materias propias de su representación, pudiendo publicar ó distribuir, sin perturbar el normal desenvolvimiento del proceso pro-

ductivo, aquellas publicaciones de interés laboral ó social, comunicando todo ello previamente a la Empresa y ejerciendo tales normas y tareas de acuerdo con la norma legal vigente al efecto.

d) Dispondrán del crédito de 22 horas mensuales retribuidas. Estas horas sin rebasar el límite podrán ser acumuladas en uno ó varios de los componentes del Comité de Empresa ó del Centro de trabajo con los siguientes requisitos:

d.a) La acumulación se efectuará entre miembros pertenecientes a la misma Central sindical.

d.b) Existirá un preaviso a la Dirección de la Empresa con un plazo no inferior a diez días en el que se designen las personas sobre las que recae la acumulación y el número de horas a acumular.

d.c) La duración de estas acumulaciones se establecerá por un plazo no inferior a tres meses.

d.d) Así mismo, no se computará dentro del máximo legal de horas el exceso que sobre el mismo, se produzca con motivo de la designación de los Delegados de personal o miembros del Comité como componentes de Comisiones Negociadoras de Convenios Colectivos en los que sean afectados, y por lo que se refiere a la celebración de sesiones oficiales a través de las cuales transcurren tales negociaciones y cuando la Empresa en cuestión se vea afectada por el ámbito de negociación referido.

d.e) Sin rebasar el máximo establecido, podrán ser consumidas las horas retribuidas de que disponen los miembros del Comité ó Delegados de personal, a fin de prever la asistencia de los miembros a cursos de formación organizados por sus Sindicatos, Institutos de Formación u otras Entidades.

e) Existirá en la Empresa un Delegado Sindical acorde con el artículo 16/01/86 sobre participación sindical en la Empresa Pública, que contará con el mismo crédito de horas que los miembros del Comité de Empresa (22 horas mensuales).

f) Los miembros del Comité de Empresa cuyo trabajo habitual se realice en régimen de turnos, no verán mermado su derecho de asistencia a reuniones convocadas por el Comité de Empresa, por razón de adscripción a dichos turnos, arbitrándose cuando fuere necesario la sustitución de dichos trabajadores por otros, siempre medie preaviso suficiente para admitir de la sustitución a los trabajadores afectados, y en todo caso con el límite del crédito de horas mensuales que le corresponden.

#### ARTICULO 27º.- CUOTA SINDICAL.

A requerimiento de los trabajadores afiliados a Centrales Sindicales que ostenten la representación en la Empresa descontará en la nómina mensual de los trabajadores el importe de la cuota sindical correspondiente. El trabajador interesado en la realización de tal operación, remitirá a la Dirección de la Empresa un escrito en el que se expresará con claridad la orden de descuento, la Central ó Sindicato a que pertenece, la cuantía de la cuota, así como el número de cuenta corriente ó libreta de Caja de Ahorros a la que debe ser transferida la correspondiente cantidad. La Empresa efectuará las antedichas detracciones, salvo indicación en contrario, durante periodos de un año.

La Dirección de la Empresa entregará copia de la transferencia a la representación sindical en la Empresa si la hubiere.

#### ARTICULO 28º.- COMISION INFORMATIVA.

La información documentada sobre la marcha general de la Empresa prevista en la legislación laboral básica y apartado A del artículo 25º del presente Convenio, será llevada a cabo a través de una Comisión informativa de la que formarán parte tres representantes de los trabajadores, dos Consejeros de la Empresa, el Director General de la misma y un secretario o persona que éste último designe.

Esta Comisión que tendrá carácter informativo y deliberante, podrá elevar sus criterios a los distintos órganos de la Sociedad para su información. Se reunirá con carácter general tres veces al año, una de las cuales coincidirá con la presentación e información sobre los resultados del Ejercicio presente. Con carácter extraordinario podrá ser convocada por el Director General de la Empresa, cuando estime que se producen situaciones de reconocida importancia ó variaciones sustanciales en el proyecto anual presentado.

#### ARTICULO 292.- PROCEDIMIENTO DE SOLUCION DE CONFLICTOS.

En cualquier cuestión que surgiera en razón del cumplimiento, interpretación, alcance o aplicación del presente Convenio las partes se comprometen, a partir del momento del planteamiento de la cuestión, a no hacer uso de ninguna acción de fuerza sin previo sometimiento de la misma a la Comisión Paritaria, que se nombrará al efecto. Sólo si después de los buenos oficios de dicha Comisión no se hubiese podido llegar a una solución de la cuestión conflictiva, las partes deberán hacer declaración de conflicto colectivo.

#### ARTICULO 302.- FALTAS, CLASIFICACION.

##### Faltas.

Se consideran faltas las acciones u omisiones que supongan quebranto ó desconocimiento de los deberes de cualquier índole impuestos por las disposiciones legales en vigor y en especial por el presente Convenio.

Así mismo se consideran faltas las infracciones de cualquier norma ó disposición dictada en particular por la Empresa dentro de sus peculiaridades y características.

Las faltas se clasificarán en consideración a su importancia, trascendencia y malicia, en leves, graves y muy graves.

##### Son FALTAS LEVES las siguientes:

1. De una a tres faltas de puntualidad, durante un período de treinta días naturales sin causa justificada.
2. No notificar en dos días hábiles la baja correspondiente de I.L.T. ó la razón de la falta al trabajo por motivos justificados a no ser que se pruebe la imposibilidad de hacerlo.
3. Faltar un día al trabajo sin causa justificada en un período de treinta días naturales.
4. El abandono de trabajo sin causa justificada por breve tiempo.
5. Pequeños descuidos en la conservación del material.
6. La falta incidental de aseo ó limpieza personal.
7. No comunicar el cambio de domicilio, dentro de los diez días de producirse.
8. Discutir sobre asuntos extraños al trabajo.
9. La embriaguez ocasional.
10. Leer durante el trabajo cualquier clase de impresos ó publicaciones ajenas al servicio.
11. Dejar ropas ó efectos fuera de los sitios indicados para su conservación ó custodia.
12. Aquellas otras de análoga naturaleza.

##### Son FALTAS GRAVES las siguientes:

1. De cuatro a ocho faltas no justificadas de puntualidad en un período de treinta días naturales.
2. Faltar dos días al trabajo sin justificación en un período de treinta días naturales. Faltar un día al trabajo antes ó después de festivo, siempre que se produzcan dos faltas en sesenta días naturales, ó tres faltas en ciento ochenta días naturales.
3. No comunicar con la puntualidad debida los cambios experimentados en la familia que puedan afectar a las prestaciones de la Seguridad Social. Si existiese malicia, se considerará falta muy grave.
- 4.- Entregarse a juegos durante las horas de trabajo, sean éstos de la clase que sean.
5. No prestar la debida atención al trabajo encomendado.
6. Simular la presencia de otro trabajador, valiéndose de su firma, ficha ó tarjeta de control.
7. Negligencia ó desidia que afecte a la buena marcha del trabajo.
8. La imprudencia en acto de servicio que implique riesgo grave de accidente ó avería de las instalaciones podrá ser considerada falta muy grave de existir malicia.
9. Realizar, sin el oportuno permiso, trabajos particulares en la obra o Centro de trabajo, así como utilizar para usos propios herramientas de la Empresa, tanto dentro como fuera de los locales de trabajo.
10. La reincidencia en las faltas leves, salvo en las de puntualidad, aunque sean de distinta naturaleza, dentro de un trimestre.

11. La ocultación de hechos ó faltas que el trabajador hubiese presenciado, siempre que ello ocasione perjuicios graves, así como no advertir inmediatamente a sus jefes cualquier anomalía de importancia que se observe en las instalaciones.

12. La emisión a sabiendas ó por negligencia, ó ignorancia inexcusable, de informes manifiestamente injustos ó la adopción de acuerdos en las mismas circunstancias.

13. Los descuidos y equivocaciones que se repitan con frecuencia ó los que originen perjuicios a la Empresa así como la ocultación maliciosa de estos errores a la Dirección.

14. La negativa al cumplimiento de las obligaciones en materias higiénico-sanitarias.

15. Aquellas otras faltas de naturaleza análoga.

##### Son FALTAS MUY GRAVES las siguientes:

1. Las faltas repetidas o injustificadas de asistencia ó puntualidad al trabajo.

Se consideran en tal situación, mas de ocho faltas no justificadas de puntualidad en un período de treinta días naturales, 16 faltas no justificadas de puntualidad en un período de ciento ochenta días naturales y más de 24 faltas no justificadas de puntualidad en un período de un año.

En el caso de las faltas de asistencia, lo constituye el faltar al trabajo tres días, sin causa justificada, durante un período de treinta días.

2. La indisciplina o desobediencia en el trabajo.

Entre otros, se considerarán caso de indisciplina ó desobediencia:

2.1. Los descuidos de importancia en la conservación de materiales ó máquinas, cuando de dicho descuido se derive peligro para los compañeros de trabajo ó perjuicio para la Empresa.

2.2. Causar accidente grave por imprudencia ó negligencia inexcusable.

2.3. Fumar en los lugares que está prohibido por razones de seguridad e higiene. Esta prohibición deberá figurar muy claramente en los lugares de peligro por medio de carteles, banderas ó cualquier otro sistema conveniente.

3. Las ofensas verbales ó físicas al empresario ó a las personas que trabajen en la Empresa ó a los familiares que convivan con ellos.

4. La transgresión de la buena fé contractual, así como el abuso de confianza en el desempeño del trabajo.

Entre otras, se considera transgresión de la buena fé contractual, salir con paquetes ó envoltorios del trabajo, negándose a dar cuenta del contenido de los mismos, cuando se solicitare por el personal encargado de esta misión.

5. La disminución voluntaria en el rendimiento de la labor.

6. La embriaguez habitual ó toxicomanía si repercuten negativamente en el trabajo.

#### ARTICULO 319.- SANCIONES.

Las sanciones que proceda imponer en cada caso, según las faltas cometidas, serán las siguientes:

##### 1ª Por faltas leves:

- a) Amonestación verbal.
- b) Amonestación por escrito.
- c) Suspensión de empleo y sueldo de hasta un día.

##### 2ª Por faltas graves:

- a) Pérdida del derecho para elección del turno de vacaciones - para el siguiente período vacacional.
- b) Suspensión de empleo y sueldo de hasta un mes.
- c) Inhabilitación por plazo no superior a tres años para el ascenso a categoría superior.

##### 3ª Por faltas muy graves:

- a) Suspensión de empleo y sueldo de hasta seis meses.
- b) Inhabilitación por plazo no superior a cinco años, para el paso a categoría superior.
- c) Pérdida del derecho para elección del turno de vacaciones - para los dos períodos vacacionales siguientes.
- d) Traslado forzoso sin derecho a indemnización alguna.
- d) Despido.

#### ARTICULO 320.- NORMAS Y PROCEDIMIENTOS.

##### Ejecución de sanciones

Todas las sanciones impuestas serán ejecutivas desde que se dicten, sin perjuicio del derecho que le corresponda al sancionado a reclamar ante la jurisdicción competente.

##### Responsabilidad.

Igualmente serán exigibles las indemnizaciones que procedan para el resarcimiento de daños y perjuicios que, como consecuencia de la falta cometida, se causen a la Empresa ó a los compañeros de trabajo.

##### Procedimiento.

Corresponde a la Dirección de la Empresa, ó persona en quien delegue, la facultad de otorgar premios ó imponer sanciones.

No será necesario instruir expediente en los casos de faltas leves. Tampoco será necesario la instrucción de expedientes para la imposición de sanciones por faltas graves ó muy graves. En todo caso la notificación de las mismas será hecha por escrito, en el que se detallará el hecho que constituye la falta y la naturaleza de la sanción que se imponga, salvo en la amonestación verbal.

Si para esclarecer los hechos, la Empresa decidiera la apertura de expediente para la imposición de sanciones, el interesado tendrá derecho a formular un pliego de descargos y practicar las pruebas que proponga y sean procedentes a juicio del instructor, debiendo concluirse en plazo superior a un mes desde la apertura de las diligencias.

##### Prescripción.

Respecto a los trabajadores las faltas leves prescribirán a los diez días, las graves a los veinte días y las muy graves a los sesenta días, a partir de la fecha en que la Empresa tuvo conocimiento de su comisión y, en todo caso, a los seis meses de haberse cometido.

##### Normas de procedimiento.

1.- La Empresa comunicará a la representación legal de los trabajadores y al Delegado Sindical, en su caso, las sanciones por faltas graves y muy graves que imponga a los trabajadores.

2.- En los casos en que se imponga una sanción por falta grave ó muy grave, a los representantes legales de los trabajadores, que se encuentren en el desempeño de sus cargos, ó aquellos respecto a los que hubiera transcurrido un año desde la extinción de su mandato, será preceptiva la incoación de un expediente, que se ajustará a las siguientes normas:

a) La Empresa notificará al trabajador la apertura del expediente, comunicándole simultáneamente el pliego de cargos en el que se contengan los hechos en que se basa el expediente.

b) En el mismo escrito de apertura del expediente, se designará por la Empresa un Secretario y un Instructor del expediente, imparciales.

c) La Empresa dará traslado de este escrito al interesado, para que, en el plazo de diez días, exponga las alegaciones y proponga la práctica de las pruebas que estime pertinentes.

Así mismo, este escrito será notificado a la representación legal de los trabajadores, para que en el plazo de cinco días realice en su caso, las alegaciones que considere oportunas.

d) Finalizada la incoación del expediente, la Empresa notificará al trabajador, por escrito, la sanción impuesta, fecha desde la que surtirá efecto y los hechos en que se funde.

El incumplimiento de cualquiera de estos requisitos podrá implicar la nulidad de la sanción impuesta.

#### ARTICULO 330.- INFRACCIONES DEL EMPRESARIO.

##### Concepto de Infracción Laboral.

Son infracciones laborales de los Empresarios las acciones u omisiones contrarias a las disposiciones legales y reglamentarias en materia de trabajo y a los Convenios Colectivos, según establece en su artículo 1º el R.D. 2.347/85 en desarrollo del artículo 57 del Estatuto de los Trabajadores.

Clasificación de las infracciones.

1. Las infracciones a que hace referencia el presente Real Decreto se calificarán como leves, graves y muy graves.

1.1. Son infracciones leves:

- a) La falta del libro de Visitas de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.
- b) No exponer en lugar visible del centro de trabajo el calendario laboral vigente.
- c) El cierre de Empresa o el cese de actividades, temporal o definitivo, sin la autorización preceptiva de la Autoridad Laboral.
- d) La sustitución por otros de trabajadores en huelga, fuera de los casos permitidos por la Ley;
- e) La no apertura del centro de trabajo cuando fuera requerida -- por la Autoridad Laboral.
- f) La realización de trabajo de los extranjeros sin la obtención del preceptivo permiso de trabajo, por cuenta propia o ajena.
- g) Las que atenten directamente contra los derechos laborales y sindicales proclamados en la Constitución, en los términos que como básicos establece el Estatuto de los Trabajadores y demás Leyes vigentes, y las que impliquen fraude o connivencia o tengan una especial trascendencia en el orden laboral por el número de trabajadores afectados ó cifra de negocios de la Empresa.

Competencia sancionadora.

1.- Las infracciones se sancionarán con multa, a propuesta de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, por los Directores provinciales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social hasta 100.000.-- ptas.; por el Director General competente, por razón de la materia, hasta 500.000.-- ptas., por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social hasta 2.000.000.-- ptas. y por el Consejo de Ministros a propuesta del de Trabajo y Seguridad Social, hasta 15.000.000.-- ptas.

2.- La atribución de competencias a que se refiere el apartado anterior de este artículo no afecta al ejercicio de la potestad sancionadora que pueda corresponder a las Autoridades Laborales de las Comunidades Autónomas que tengan asumidas competencias en materia de ejecución de la legislación laboral, que se efectuará de acuerdo con su regulación propia en los términos y con los límites previstos en sus respectivos Estatutos de Autonomía y disposiciones de desarrollo y aplicación.

CLAUSULA ADICIONAL.

UNO.- La denuncia proponiendo la rescisión o revisión de este Convenio por cualquiera de las partes concertantes, deberá efectuarse con dos meses de antelación a la finalización del mismo o cualquiera de sus prórrogas.

No obstante la revisión económica mencionada en su artículo 3º, podrá posponerse hasta dos meses después de las fechas indicadas como revisables, con el fin de poder conocer los datos del I.P.C. a dichas fechas.

La denuncia se hará por escrito con exposición razonada de las causas determinantes de la revisión o rescisión solicitada ante el organismo competente en ese momento, dando traslado simultáneamente de tal decisión a la otra parte.

Denunciado el Convenio en tiempo y forma y vencido el término de su vigencia, seguirá aplicándose éste provisionalmente hasta que se acordare el nuevo Convenio que viniera a sustituirle.

En caso de no denunciarse por alguna de las partes, éste Convenio, se entenderá automáticamente prorrogado por otro año, con la aplicación a la masa salarial del Índice de Precios al Consumo, salvo acuerdo ó norma de carácter general del Gobierno de la Nación.

El presente Convenio queda aceptado por las partes por el acto de la firma del mismo, del anexo nº I de tablas salariales, en Zaragoza, a 27 de mayo de 1.988; no obstante los efectos de la revisión de plus, incentivos y primas negociados tendrá en ésta ocasión efectos desde el 1º de abril de 1.988

TABLAS DE SALARIOS BRUTOS AÑO 1.988

ANEXO Nº 1

CATEGORIA	SALARIO BASE ANUAL	PLUS SUSTIT. PRODUCTIVID.	OTROS COMPLEMEN.	TRANS. AÑO Y PLUS DIST.	OTRAS GRATIFIC.		TOTAL		VALOR HORAS EXTRAS
					Faenado	Resto Seccion.	Faenado	Resto Secciones	
PEON	943.173	94.317	16.938	64.560	32.750	28.150	1.151.738	1.147.138	GRUPO "C" 750 pts. GRUPO "B" 998 pts. INTENSIVISTAS 1.260 pts.
AYTE. Y CAMARISTA	966.624	96.662	26.540	64.560	32.750	28.150	1.187.136	1.182.536	
AUXILIAR ADTVO.	964.410	96.441	35.203	64.560		28.150		1.188.764	
VIGILANTE	964.639	96.463	37.141	64.560		28.150		1.190.953	
OFIC. 2ª ADMTVO.	1.137.208	113.720	50.127	64.560		28.150		1.393.761	
OFICIAL 2ª	1.062.741	106.274	50.127	64.560	32.750	28.150	1.316.452	1.311.852	
OFIC. 1ª ADMTVO.	1.396.658	139.665	8.529	64.560		28.150		1.637.562	
OFICIAL 1ª	1.118.219	111.821	66.469	64.560	32.750	28.150	1.393.819	1.389.219	
ENCARGADO DE SECCION	1.220.688	122.068	85.747	64.560	32.750	28.150	1.525.813	1.521.213	
SUBALTERNO	1.029.844	102.984	38.349	64.560		28.150		1.263.887	

- Plus de Festivos 116 pts./hora
- Plus de Nocturnidad 116 pts./hora
- Bolsa de Vacaciones 9.000,--
- Antigüedad 1.958,--
- Prima de Producción: 32 pts./unidad en épocas normales
- 40,35 " " especiales (campana)

## SECCION SEXTA

### CALATAYUD

#### Subasta

Núm. 51.720

El próximo día 21 de julio, a las 19.00 horas, tendrá lugar en esta Casa Consistorial la subasta de puestos de feria para las fiestas de agosto y septiembre del presente año.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Secretaría general de este Excmo. Ayuntamiento.

Calatayud, 5 de julio de 1988. — El alcalde, Jorge Sánchez.

### ESCATRON

Núm. 50.492

Cumplidos los trámites legales y reglamentarios, el Pleno de este Ayuntamiento ha aprobado definitivamente el presupuesto anual para el ejercicio de 1988, cuyo texto resumido es el siguiente:

#### Estado de gastos

1. Remuneraciones de personal, 17.009.886.
  2. Compra de bienes corrientes y de servicios, 17.900.000.
  3. Intereses, 500.000.
  4. Transferencias corrientes, 3.470.000.
  6. Inversiones reales, 70.120.114.
  9. Variación de pasivos financieros, 1.000.000.
- Suma el estado de gastos, 110.000.000 de pesetas.

#### Estado de ingresos

1. Impuestos directos, 17.780.000.
  2. Impuestos indirectos, 1.400.000.
  3. Tasas y otros ingresos, 16.570.000.
  4. Transferencias corrientes, 12.450.000.
  5. Ingresos patrimoniales, 1.027.000.
  6. Enajenación de inversiones reales, 6.240.889.
  7. Transferencias de capital, 50.532.111.
  9. Variación de pasivos financieros, 4.000.000.
- Suma el estado de ingresos, 110.000.000 de pesetas.

Los interesados legítimos podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante esta jurisdicción en el plazo de dos meses, desde el día siguiente al de la última publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Escatrón, 20 de junio de 1988. — El alcalde, José-María Yubero.

### LA PUEBLA DE ALFINDEN

Núm. 50.494

En este Ayuntamiento se tramita expediente de permuta de 993,70 metros cuadrados de la finca urbana, calificada como bien patrimonial, parcela 2, de la unidad de actuación señalada con la letra "B", en el proyecto de reparcelación de las unidades de actuación A, B, C, D, E, F y 10, propiedad de este Ayuntamiento, por otra de 1.032,75 metros cuadrados de extensión superficial, finca urbana parcela número 1 de la unidad de actuación letra "B" del mismo proyecto de reparcelación, propiedad de don Emilio Roche Liso.

El citado expediente se encuentra expuesto al público en las oficinas municipales por término de quince días, contados a partir de la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, para que pueda ser objeto de reclamaciones.

La Puebla de Alfindén, 30 de junio de 1988. — El alcalde, Carlos Moliné.

### LA PUEBLA DE ALFINDEN

Núm. 50.495

Aprobado por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 29 de junio de 1988, el pliego de condiciones económico-administrativas que ha de regir la contratación por concierto directo de las obras de pavimentación de las calles Depósito y Pinos, de esta localidad, se somete a información pública por el plazo de ocho días, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, para oír las reclamaciones a que hubiere lugar.

La Puebla de Alfindén, 30 de junio de 1988. — El alcalde, Carlos Moliné.

### LA PUEBLA DE ALFINDEN

Núm. 50.496

Aprobados por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 29 de junio de 1988, los proyectos que a continuación se expresan, se exponen al público por el plazo de quince días, a efectos de observaciones y reclamaciones:

— Proyecto de pavimentación de las calles Depósito y Pinos, redactado por el arquitecto don Francisco Núñez Castillo.

— Proyecto de pavimentación de las calles del polígono industrial La Ermita.

La Puebla de Alfindén, 30 de junio de 1988. — El alcalde, Carlos Moliné.

### LUCENI

Núm. 50.499

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 28 de junio de 1988, el expediente de suplemento de créditos número 1 del presupuesto de 1988, que se financia con cargo al superávit del ejercicio anterior, mediante transferencias del sobrante de otras partidas de gastos y con cargo a mayores ingresos sobre los previstos, queda expuesto el mismo durante el plazo de quince días, a contar desde el siguiente a la aparición de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, en la Secretaría municipal.

Si durante dicho plazo se formularan reclamaciones contra el mismo, el Ayuntamiento Pleno resolvería sobre las mismas en el plazo de treinta días. Si no se produjeran reclamaciones, esta aprobación se elevará a definitiva de forma automática.

Luceni, 30 de junio de 1988. — El alcalde, Angel Serrano.

### MALLÉN

Núm. 50.490

Recaído dictamen por la Comisión especial de cuentas, quedan expuestas al público, con sus justificantes y el informe de dicha Comisión, durante quince días, las siguientes cuentas, referidas al ejercicio de 1987:

— Cuenta general del presupuesto.

— Cuenta de administración del patrimonio.

— Cuenta de valores independientes y auxiliares del presupuesto.

Durante dicho plazo y ocho días más se admitirán los reparos y observaciones que puedan formularse por escrito, las cuales, en su caso, serán examinadas por dicha Comisión.

Mallén, 29 de junio de 1988. — El alcalde, Isidoro Palacios.

### SASTAGO

Núm. 51.387

Habiendo finalizado el plazo de presentación de reclamaciones y sugerencias al expediente de aprobación inicial de los tipos de gravamen de contribución territorial urbana, publicados en los *Boletines Oficiales de la Provincia* números 20, de 26 de enero, y 29, de 6 de febrero, quedando fijados en el 12 % para el ejercicio 1987 y en el 13 % para el ejercicio 1988, sin haberse presentado reclamación alguna durante el período de información pública y, a tenor de lo dispuesto en el artículo 189.2 del texto refundido aprobado por Real Decreto 781 de 1986, de 18 de abril, quedan definitivamente aprobados los tipos reducidos de gravamen. Todo lo cual se hace público, a los efectos del artículo 190 del texto refundido en materia de régimen local y artículo 70.2 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril.

Sástago, 4 de junio de 1988. — El alcalde, Carlos Piquer.

## SECCION SEPTIMA

### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

#### Juzgados de Primera Instancia

##### JUZGADO NUM. 1

Núm. 51.098

El juez del Juzgado de Primera Instancia número 1 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos número 984 de 1982, a instancia del actor Jorge Lorenzo del Salz, representado por el procurador don Serafín Andrés Laborda, y siendo demandado Emilio Clavo Olmos, con domicilio en Molina de Aragón (Guadalajara), calle Chorro, número 15, y contra Emilio Clemente Muñoz, con domicilio en Guadalajara (calle Amparo, número 3, séptimo C), se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de éstos, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.ª Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.

2.ª Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.ª Dicho remate podrá cederse a tercero.

4.ª El vehículo que se subasta se halla en poder del ejecutado.

5.ª Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 29 de septiembre próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 27 de octubre siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 24 de noviembre próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

Un vehículo marca "BMW", modelo 520, matrícula Z-6115-L. Tasado en 900.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a treinta de junio de mil novecientos ochenta y ocho. — El juez. — El secretario.

## JUZGADO NUM. 1

Núm. 51.104

El juez del Juzgado de Primera Instancia número 1 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos número 555 de 1986, a instancia de la actora Inmobiliarias Reunidas, S. A., representada por la procuradora señora Domínguez, y siendo demandado Angel-Antonio Rincón Gáñez, con domicilio en Zaragoza (calle Cineasta Adolfo Aznar, número 27), se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de éste, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

- 1.<sup>a</sup> Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.
- 2.<sup>a</sup> Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.
- 3.<sup>a</sup> Dicho remate podrá cederse a tercero.
- 4.<sup>a</sup> Los bienes se hallan en poder del depositario don José-María Sisamón Lajusticia.
- 5.<sup>a</sup> Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 28 de julio próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 8 de septiembre siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 22 de septiembre próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

1. Un televisor en color, marca "Elbe", de 22 pulgadas. Tasado en 25.000 pesetas.
  2. Un mueble librería de cuatro cuerpos, de 3,20 metros de largo, que tiene en la parte inferior cuatro puertas en los lados y tres cajones en el centro, y en la parte superior, estantes, mueble-bar, dos puertas, vitrina y hueco para el televisor. Tasado en 10.000 pesetas.
  3. Cinco módulos tapizados en tela. Tasados en 5.000 pesetas.
  4. Una furgoneta marca "Renault", modelo R-4, con placas de matrícula Z-106.534. Tasada en 20.000 pesetas.
  5. Un frigorífico de dos puertas, marca "Bru". Tasado en 9.000 pesetas.
  6. Una lavadora automática, marca "Balay". Tasada en 8.000 pesetas.
- Dado en Zaragoza a ocho de junio de mil novecientos ochenta y ocho. — El juez. — El secretario.

## JUZGADO NUM. 3

Núm. 50.509

El juez del Juzgado de Primera Instancia número 3 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos de juicio ejecutivo número 260 de 1986-B, a instancia de la actora Caja de Ahorros de la Inmaculada de Aragón, representada por el procurador señor Peiré Aguirre, y siendo demandados Manuel-Teodoro Lecha Borraz y otros, con domicilio en Castellote (Teruel), paseo de la Mina, número 11, se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de éstos, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

- 1.<sup>a</sup> Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.
- 2.<sup>a</sup> Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.
- 3.<sup>a</sup> Dicho remate podrá cederse a tercero.
- 4.<sup>a</sup> Los bienes se encuentran depositados en la persona del requerido.
- 5.<sup>a</sup> Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 27 de septiembre próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 27 de octubre siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 29 de noviembre próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

Un equipo de sonido y luces, de 48.000 vatios, que comprende: cuarenta y ocho proyectores "Par-64", con garras; cuarenta y ocho chasis portafiltros; cuarenta y ocho lámparas "Par-64", de 1.000 vatios, a 120 voltios; dos racks de dimers, de 24 kilovatios; una mesa modular de veinticuatro canales, doce preparaciones y caja; dos mangueras red 5 x 6, de 33 metros; cuatro mangueras focos 27 x 1,5, de 20 metros; dos mangueras focos 19 x 1,5, de 2 metros; dos mangueras focos 12 x 1,5, de 2 metros; un distribuidor de señal; dos cajetines de doce enchufes; seis barras mecanizadas y cableadas; una caja rack 19 pulgadas, de doce unidades y dos tapas; dos torres manuales, de cremallera; dos torres telescópicas, para elevación de puente "Turs", de 2 metros, altura máxima de 5,60 metros; cuatro módulos-puente "Turs", de 3 metros; tres cajas de ocho focos; dos cajas de doce focos; cuatro bastidores soporte de seis proyectores; once conectores "Socapex"; cien metros de cable 2 x 1, negro; cincuenta metros de cable 2 x 1, gris; dos máquinas de humo, "Rosco"; cuarenta y cinco bases "Canon", macho; veinticinco bases

"Canon", hembra; noventa "Canon", macho; cincuenta y cinco "Canon", hembra; veinte duats "ADC"; dos ventiladores "Racks", potencia; tres placas conexonado "Rock", aluminio; ocho cajas graves, modelo GD 115; cuatro cajas de medios, modelo GD 212; cuatro alojamientos motor y difusor medios, modelo GD 4090; cuatro difusores medios, modelo DF 4090; cuatro motores medios, modelo HF 4081, serial números 463-430-300-460; ocho tweters 1502, serial números 185021-128400-28595-185-020-185003-1284008-185512; ocho altavoces 15 pulgadas, modelo 4583-A, serial números 884066-984022-884067-884064-984027-984036-984030-884068; un digital "Delay", SOE 1000, serial número 409883; un equalizador "Klark-Teknik", DN 332, serial número 332-54; una platina "Tascam", modelo 225, serial número 50071; un equalizador "Tascam", GG 208; un rack "Stonex", rojo, de doce unidades; un rack "Stonex", rojo, de quince unidades; un rack "Stonex", rojo, de dieciocho unidades; un divisor "DDA", AD 1000, serial número 1000-275; un mezclador "DDA", 24.4.2, serie M, serial número S-22662; una caja mesa "DDA"; una etapa monitores "ETC", CD 200, serial número 0867; una etapa monitores "ETC", CD 450; un rack monitores; cuatro cuñas "Gauss", serial números 684014-684039-684019-784008-219571-191460-219265-219256; dos monitores laterales "RCF"; un estabilizador "Salicru", 900 vatios; una manguera de sonido, de 50 metros, completa, con dos cajetines; dieciséis jirafas micrófono; tres micrófonos SM 85 "Shure"; un micrófono SM 57 "Shure"; dos micrófonos "AKG", D 125; dos micrófonos "AKG", D 224; doscientos cuarenta metros de cable apantallado; ochenta metros de manguera de 8 x 1,5; dos etapas "Crown" PSA2, serial números 34386-34389; dos etapas "Crown", de 300, serial números 6368-6362, y dos etapas "Crown", de 150 A, serial números 2271-2284. Tasado en 1.000.000 de pesetas.

Dado en Zaragoza a veintiocho de junio de mil novecientos ochenta y ocho. — El juez. — El secretario.

## CALATAYUD

Núm. 51.033

El juez del Juzgado de Primera Instancia de Calatayud;

Hace saber: Que en autos número 144 de 1987, a instancia de la actora Banco Español de Crédito, S. A., representada por el procurador señor Alvira Zubía, y siendo demandada Gaspara García Baquedano, con domicilio en Calatayud (Zaragoza), en avenida Glen Ellyn, número 1, bajo, se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de ésta, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

- 1.<sup>a</sup> Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.
- 2.<sup>a</sup> Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.
- 3.<sup>a</sup> Dicho remate podrá cederse a tercero.
- 4.<sup>a</sup> Los autos y las certificaciones, a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en Secretaría, entendiéndose que todo licitador los acepta como bastantes a efectos de titulación de las fincas, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la actora continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.
- 5.<sup>a</sup> Tendrá lugar en este Juzgado, a las 11.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 6 de septiembre próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 30 de septiembre siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 25 de octubre próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

Inscritos en este Registro a favor de los cónyuges José-María Serrano Calderón y Gaspara García Baquedano, situados en el término municipal de Carenas:

1. Cuatro catorceavas partes indivisas de terreno en el paraje "El Chorrillo", de 1.220,20 metros cuadrados de extensión superficial, que es una franja de terreno de 5 metros de anchura, destinada a camino de acceso a las parcelas formadas por división de la finca total de que ésta procede, que va de este a oeste y sur a norte. Linda: por todos los aires, con el resto de la finca matriz, y, además, al este, con el Patrimonio Forestal del Estado, y oeste, con Confederación Hidrográfica del Ebro. Gravada con la servidumbre de paso para personas y vehículos, condicionada únicamente a que cualquiera de dichos fundos o las parcelas procedentes de división del predio dominante pasen a pertenecer a terceras personas. No constan otras cargas. Inscrito en el tomo 1.093 del archivo, libro 29 de Carenas, folio 229, finca número 2.064, inscripción 1.<sup>a</sup> Valoradas en la cantidad de 40.000 pesetas.

2. H. — Parcela secano en el paraje "El Chorrillo", de 1.583,60 metros cuadrados. Linda: norte, camino; sur, parcela letra I y yermo; este, parcela letra J, y oeste, Confederación Hidrográfica del Ebro. Esta finca tiene a su favor una servidumbre de paso para personas y vehículos, condicionada únicamente a que cualquiera de los fundos dominante y sirviente, o las

parcelas procedentes de división del predio dominante, entre las que está la finca de este número, pase a pertenecer a terceras personas, sobre la finca número 2.064, inscrita al folio 229, del tomo 1.093, libro 29 de Carenas. Inscrita en el tomo 1.093, libro 29 de Carenas, folio 244, finca número 2.072, inscripción 1.ª Valorada en la cantidad de 75.000 pesetas.

3. I. — Parcela secano en el paraje "El Chorrillo", de 1.274,60 metros cuadrados. Linda: norte, camino y parcela letra H; sur, yermo; este, yermo, y oeste, parcela letra H. Esta finca tiene a su favor una servidumbre de paso para personas y vehículos, condicionada únicamente a que cualquiera de los fundos dominante y sirviente, o las parcelas procedentes de división del predio dominante, entre las que está la finca de este número, pase a pertenecer a terceras personas, sobre la finca número 2.064, inscrita al folio 229, del tomo 1.093, libro 29 de Carenas. Inscrita en el tomo 1.093 del archivo, libro 29 de Carenas, folio 245, finca número 2.075, inscripción 1.ª Valorada en la cantidad de 75.000 pesetas.

4. J. — Parcela secano en el paraje "El Chorrillo", de 1.136,60 metros cuadrados. Linda: norte, camino; este, parcela letra K y Laureano Bueno, y oeste, yermo. Esta finca tiene a su favor una servidumbre de paso para personas y vehículos, condicionada únicamente a que cualquiera de los fundos dominante y sirviente, o las parcelas procedentes de división del predio dominante, entre las que está la finca de este número, pase a pertenecer a terceras personas, sobre la finca número 2.064, inscrita al folio 229, del tomo 1.093, libro 29 de Carenas. Inscrita en el mismo tomo y libro que la anterior, folio 246, finca número 2.074, inscripción 1.ª Valorada en la cantidad de 75.000 pesetas.

5. Ll. — Parcela secano en el paraje "El Chorrillo", de 1.432 metros cuadrados. Linda: norte, parcela letra L y Patrimonio Forestal del Estado; sur, yermo; este, Patrimonio Forestal del Estado, y oeste, Laureano Portero. Esta finca tiene a su favor una servidumbre de paso para personas y vehículos, condicionada únicamente a que cualquiera de los fundos dominante y sirviente, o las parcelas procedentes de división del predio dominante, entre las que está la finca de este número, pase a pertenecer a terceras personas, sobre la finca número 2.064, inscrita al folio 229, del tomo 1.093, libro 29 de Carenas. Inscrita en el mismo tomo y libro que la anterior, folio 249, finca número 2.077, inscripción 1.ª Valorada en la cantidad de 75.000 pesetas.

6. M. — Parcela secano en el paraje "El Chorrillo", de 1.541,40 metros cuadrados. Linda: norte, pantano; sur, parcelas letras A, B y C; este, Patrimonio Forestal del Estado, y oeste, camino. Esta finca tiene a su favor una servidumbre de paso para personas y vehículos, condicionada únicamente a que cualquiera de los fundos dominante y sirviente, o las parcelas procedentes de división del predio dominante, entre las que está la finca de este número, pase a pertenecer a terceras personas, sobre la finca número 2.064, inscrita al folio 229, del tomo 1.093, libro 29 de Carenas. Inscrita en el mismo tomo y libro que la anterior, folio 250, finca 2.073, inscripción 1.ª Valorada en la cantidad de 75.000 pesetas.

Dado en Calatayud a veintinueve de junio de mil novecientos ochenta y ocho. — El juez. — El secretario.

**DAROCA**

Núm. 51.728

Doña Ana-María Fernández Martín, jueza del Juzgado de Primera Instancia de Daroca;

Hace saber: Que en fecha de hoy, en autos de procedimiento hipotecario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria número 30 de 1988, seguidos a instancia de Banco de Santander, S. A., contra Pascual Espín Esteban y Ana-María Lázaro Asensio, con domicilio en carretera de Sagunto-Burgos, número 18, de Daroca, se ha dictado propuesta de providencia que, literalmente copiada, dice:

«En Daroca a 25 de junio de 1988. — Dada cuenta; por presentado el anterior escrito por el procurador señor García Arancón, admítase y únase a los autos de su razón, suspéndase la subasta anunciada para el día 4 de julio,

y reproduzca el edicto, acordándola celebrar el día 5 de septiembre, a las 11.00 horas, a efectos de publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, por término de veinte días, y con arreglo a la escritura de la finca hipotecada, anunciándose asimismo en el tablón de anuncios de este Juzgado y entregándose los mismos al procurador señor García Arancón, para su diligenciamiento, expidiendo para ello el correspondiente despacho al Gobierno Civil de Zaragoza.»

Los bienes objeto de subasta son los siguientes:

Nave destinada a almacén, de una sola planta, compuesta de dos bloques, uno para oficinas, de 60 metros cuadrados, y el otro para almacén, de 360 metros cuadrados de superficie, ambos con entradas independientes.

Dicha finca se ha construido sobre la siguiente: Campo de secano en la partida denominada "Carretera de Nombrevilla", kilómetro 0,470, de 28 áreas de superficie. Polígono 37, parcela 283. Es la finca número 7.995, inscrita al tomo 1.132, libro 82, folio 180.

Título. — El terreno por compra a Angel Lázaro Brinquis y la nave por declaración de obra nueva, todo según resulta de la escritura de fecha 20 de febrero de 1986, autorizada por el notario de Daroca don Francisco de Asís Pizarro Moreno.

En la ciudad de Daroca a veinticinco de junio de mil novecientos ochenta y ocho. — La jueza de Primera Instancia, Ana-María Fernández. — La secretaria.

**JUZGADO NUM. 10. — BARCELONA**

Núm. 51.103

El magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 10 de Barcelona;

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo y bajo el número 742 de 1987 se siguen autos de procedimiento sumario hipotecario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, a instancia de la procuradora doña Carmen Miralles Ferrer, en representación de Corporación Hipotecaria, S. A., Entidad de Financiación, contra Teresa Galán García y Manuel Sancho Calavia, en cuyas actuaciones se ha acordado librar el presente edicto, como ampliatorio al librado en fecha 1 de junio de 1988, por el que se sacaba la finca que se dirá a pública subasta y se señalaba la primera para el 27 de septiembre próximo, a las 10.30 horas; la segunda para el 26 de octubre, a las 10.30 horas, y la tercera para el 23 de noviembre, a las 10.30 horas, para hacer constar que la finca que sale a pública subasta está inscrita en el Registro de la Propiedad número 2 de Zaragoza al tomo 939, folio 168, finca número 18.460, sita en Zaragoza, en avenida de San Juan de la Peña, número 192, 3.ª B.

Dado en Barcelona a veinte de junio de mil novecientos ochenta y ocho. — El juez. — El secretario.

**Juzgados de Distrito**

**JUZGADO NUM. 3**

Núm. 50.562

Don Manuel García Paredes, licenciado en Derecho y secretario del Juzgado de Distrito número 3 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de juicio verbal civil número 138 de 1988, seguido a instancia de Hilario López Acín, contra Jesús Sánchez Ibáñez, cuyo último domicilio conocido fue en esta ciudad, en calle Lapuyade, número 14, bajo (Confecciones Chavi, S. L.), hoy en ignorado paradero, sobre reclamación de cantidad, y en el que, en providencia de esta fecha, el señor juez ha acordado citar a dicho demandado Jesús Sánchez Ibáñez a la celebración del oportuno juicio, señalado para el día 6 de septiembre próximo, a las 10.00 horas.

Y para que conste y sirva de citación en forma legal al demandado antes referido, expido el presente en Zaragoza a siete de junio de mil novecientos ochenta y ocho. — El secretario, Manuel García.



**BOLETIN OFICIAL**

DE LA

**PROVINCIA DE ZARAGOZA**

**TARIFAS DE PRECIOS VIGENTES:**

Suscripción anual .....	6.000	} Sobre estos importes se aplicará el IVA correspondiente
Suscripción especial Ayuntamientos .....	4.000	
Ejemplar ordinario .....	35	
Ejemplar con un año de antigüedad .....	55	
Ejemplar con dos o más años de antigüedad .....	85	
Palabra insertada en "Parte oficial" .....	11	
Palabra insertada en "Parte no oficial" .....	14	
Anuncios con carácter de urgencia .....	Tasa doble	

El *Boletín Oficial de la Provincia* puede adquirirse en el local de venta de publicaciones de la Diputación de Zaragoza, sito en calle Cinco de Marzo, número 8